



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Credivalores - Crediservicios S.A |
| Demandado | Constructora Proyect |
| Radicado | 05001-40-03-013-2022-00695-00 |
| Auto | Interlocutorio No. 821 |
| Asunto | Inadmite Mandamiento de Pago |

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario indica que fue otorgado para recuperar la obligación contenida en el pagaré N° 0804010002073636, obligación que en ninguna parte se relaciona en la demanda, ni en el título mismo.
2. Se servirá aclarar porqué la demanda se dirige contra **Constructora Proyect**, pero en el título valor pagaré aportado como base de recaudo, que por cierto es SIN NÚMERO, quien se obliga es el señor Alexander Suárez en nombre propio.
3. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico de la parte demandante reportado en la demanda con fines de notificación maralblob@outlook.com, lo anterior en virtud al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Credivalores - Crediservicios S.A.**, en contra de **Constructora Project** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 036 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 02 DE MARZO
DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5474c5d8a64a9916115a83445c95f66ef0935b874a36c887811c9bffaef5f11c**

Documento generado en 01/03/2023 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848